

SECRETARIA.-10 de julio 2020

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por MARCOS ORTIZ CANEDO contra FERNANDO DE JESUS CASTILLA MARRUGO Y HEREDEROS DETERMINADOS JUDITH DEL SOCORRO CASTILLA FLOREZ, HELENA GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS, informándole que por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-Al Despacho para proveer.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Rad. No.13001310300220200007700

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: MARCOS ORTIZ CANEDO

DDO: FERNANDO DE JESUS CASTILLA MARRUGO Y HEREDEROS
DETERMINADOS JUDITH DEL SOCORRO CASTILLA FLOREZ, HELENA
GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Del análisis de la demanda de la referencia se desprende que no es posible librar mandamiento de pago en razón a que el ejecutante no indicó la dirección física y electrónica o el canal digital donde deben ser notificadas las partes tanto demandante MARCOS ORTIZ CANEDO, y de los demandados FERNANDO DE JESUS CASTILLA MARRUGO, y HEREDERAS DETERMINADAS JUDITH DEL SOCORRO CASTILLA FLOREZ Y HELENA GOMEZ, y del doctor PLINIO BRAVO MONTES, así como tampoco manifestó bajo la gravedad del juramento que la desconoce, tal como lo exige el art. 82 del C.G.P. en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior el apoderado del ejecutante no indicó su correo electrónico, el cual deberá ser el mismo que figure en el registro nacional de abogados.

Así mismo se observa que omitió acompañar con la demanda la constancia de remisión de la demanda y sus anexos a los demandados al lugar físico o material donde recibirá notificaciones, en el especial caso que el demandante no conozca la dirección electrónica de las demandadas.

En consecuencia y a falta de los requisitos antes mencionados, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por MARCOS ORTIZ CANEDO contra los HEREDEROS DETERMINADOS del señor FERNANDO DE JESUS CASTILLA MARRUGO; JUDITH DEL SOCORRO CASTILLA FLOREZ, HELENA GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS, por las razones expuestas anteriormente.
2. Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.
3. Tener al doctor PLINIO BRAVO MONTES, identificado con la C.C:9.094.645 y portador de la T.P.N.33.903 del C.S.J, como apoderado judicial del señor MARCOS ORTIZ CANEDO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 1
NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

mlv

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes.